N.I.F./C.I.F. número 074223589J, y con domicilio en Aspe, resulta lo siguiente.

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Aspe, garantizando la suma de 2.475,17 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

| LIBRO | TOMO | FOLIO | FINCA NÚM. | ANOTACIÓN LETRA |
|-------|------|-------|------------|-----------------|
| 0451  | 1702 | 0053  | 30507      | В               |

 b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

| DE APREMIO |             | PERIODO |              |      | RÉGIMEN |
|------------|-------------|---------|--------------|------|---------|
| 03 0       | 7 023210435 | 03      | 2007/03 2007 |      | 0521    |
| 03 0       | 7 025838731 | 0.4     | 2007/04      | 2007 | 0521    |
| 03 0       | 8 024669959 | 02      | 2008/02      | 2008 | 0521    |
| 03.0       | 8 024670060 | 0.3     | 2008/03      | 2008 | 0521    |
| 03 0       | 8 026796380 | 0.4     | 2008/04      | 2008 | 0521    |
| 03 0       | 8 030429436 | 0.5     | 2008/05      | 2008 | 0521    |
| 03 0       | 8 031703368 | 0.6     | 2008/06      | 2008 | 0521    |
| 03 0       | 8 035345821 | 0.7     | 2008/07      | 2008 | 0521    |
| 03 0       | 8 038021001 | 0.8     | 2008/08      | 2008 | 0521    |
| 0 80       | 8 040596046 | 0.9     | 2008/09      | 2008 | 0521    |
| 03 0       | 8 045114630 | 10      | 2008/10      | 2008 | 0521    |
| 0 80       | 9 012543726 | 1.1     | 2008/11      | 2008 | 0521    |

| NÚMERO PROVIDENCIA |                 |                 |  |  |  |
|--------------------|-----------------|-----------------|--|--|--|
| DE APREMIO         | PERIODO         | RÉGIMEN<br>0521 |  |  |  |
| 03 09 017504567    | 12 2008/12 2008 |                 |  |  |  |
| 03 08 000234952    | 01 2008/01 2008 | 0521            |  |  |  |

Importe principal: 3.791,43 euros.

Recargo: 758,29 euros. Intereses: 458,34 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas e intereses presupuestados: 300,00 euros.

Total debitos: 5.308,06 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 5.308,06 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 7.783,23 euros

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su aso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS FINCA Nº 1 REG: ASPE N° TOMO: 1702 N° LIBRO: 0451 N° FOLIO: 0053 N° FINCA: 30507 LETRA: B

Elche, 19 de julio de 2010. El Recaudador Ejecutivo, José A. Gómez Sierra. \*1018271\*

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

## **EDICTO**

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 7 de junio de 2010, relativo al Plan Especial de reserva de suelo dotacional para conexión viaria entre los barrios de Zona Norte y Viaducto, del municipio de Alcoi.

Visto el expediente relativo al Plan Especial de reserva de suelo dotacional para conexión viaria entre los barrios de Zona Norte y Viaducto remitido por el Ayuntamiento de Alcoi para su aprobación definitiva y obre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones,

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Plan Especial, acompañado de Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Integración Paisajística, se sometió a información pública durante treinta días hábiles por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de febrero de 2008, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana número 5.768 de fecha 22 de mayo de 2008 y en el diario «Las Provincias» de fecha 15 de abril de 2008. El Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística se implementó durante el mismo periodo, mediante una página web con acceso directo desde la web de la Corporación, encuestas y paneles informativos. Tras el pertinente periodo de exposición pública, durante el que se presentaron dos alegaciones que constan informadas y resueltas en el expediente administrativo municipal, se aprobó provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de marzo de 2009, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

En fecha 20 de octubre de 2009 el Ayuntamiento de Alcoi presenta en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio documentación consistente en texto refundido del Plan Especial, al que acompaña Estudio de Impacto Ambiental y su addenda, Estudio de Integración Paisajística y su

addenda, Estudio Complementario de Alternativas y Estudio Acústico.

En relación con esta última documentación, con fecha 12 de noviembre de 2009 la Directora General de Gestión del Medio Natural emitió Declaración de Impacto Ambiental de carácter aceptable, reclamando la introducción de determinadas correcciones, básicamente la necesidad de adecuar la propuesta a la alternativa 3 del Estudio Complementario de Alternativas presentado.

Igualmente en relación con esta última documentación, con fecha 2 de noviembre de 2009 la Dirección General de Territorio y Paisaje emitió informe de carácter favorable a la alternativa 3 del Estudio Complementario de Alternativas presentado.

A fin de atender los citados requerimientos, el Ayuntamiento ha elaborado una nueva propuesta de Plan Especial adaptada a la alternativa 3 del Estudio Complementario de Alternativas. Esta propuesta se sometió a información pública durante treinta días hábiles por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2009, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad . Valenciana número 6170 de fecha 22 de diciembre de 2009 y en el diario «Las Provincias» de fecha 11 de diciembre de 2009. El Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística se implementó durante el mismo periodo. mediante una página web con acceso directo desde la web de la Corporación, encuestas y paneles informativos. Tras el pertinente periodo de exposición pública, durante el que se presentó una alegación que consta informada y resuelta en el expediente administrativo municipal, se aprobó provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de febrero de 2010, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, Planos de información y de ordenación, Ficha de Gestión y Normas Urbanísticas. Acompaña Estudio de Impacto Ambiental y su addenda, Estudio de Integración Paisajística y su addenda, Estudio Complementario de Alternativas y Estudio Acústico.

Tercero.- El Plan Especial se formula y tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.d de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y concordantes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante, ROGTU), que señala como función propia de los Planes especiales, crear o ampliar reservas de suelo dotacional, así como definir y proteger las infraestructuras o vías de comunicación.

El objeto del Plan Especial es la reserva de suelo para la ejecución de una infraestructura consistente en un puente sobre el río Serpis, así como el vial de conexión desde dicho puente hasta la calle Penáguila.

El suelo afectado por el Plan Especial está clasificado en el Plan General vigente como suelo no urbanizable de especial protección: bordes urbanos. El régimen jurídico de este suelo está contenido en el artículo 574 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, que prohibe cualquier tipo de edificación excepto la dedicada al entretenimiento y servicio de las obras públicas y las declaradas de interés público.

La infraestructura así definida se incluye en la red primaria viaria, y se afecta al sistema de expropiación forzosa. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1.c) del ROGTU, consta en el expediente administrativo certificado de la Intervención del Ayuntamiento de Alcoi, de fecha 19 de febrero de 2010, acreditativo de la existencia de partida presupuestaria en el presupuesto municipal definitivo para 2010 para la adquisición de terrenos.

Cuarto.- Constan en el expediente los siguientes pronunciamientos de otras Administraciones u Organismos cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectados por la actuación:

- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Dirección General de Gestión del Medio Natural. Declaración de Impacto Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2009, de carácter aceptable «siempre que se cumplan las medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental presentados con las correcciones que establece la presente declaración y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones sectoriales que sean necesarias así como del cumplimento de los condicionantes establecidos en el apartado segundo de la presente declaración».

El apartado segundo mencionado es del siguiente tenor:

#### «Condicionantes:

- 1.- Se corregirá el Plan Especial para ajustarse a la alternativa número 3 propuesta en el documento anejo número 3 Estudio Complementario de Alternativas, texto refundido, de octubre de 2009, (recibido el 22 de octubre de 2009 del Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante de esta Conselleria).
- 2.- Los proyectos presentados que desarrollan el Plan Especial se corregirán para ajustarse a la alternativa número 3 propuesta en el documento anejo número 3 Estudio Complementario de Alternativas, texto refundido, de octubre de 2009 (recibido el 22 de octubre de 2009 del Servicio Territorial de Ordenación Territorial de Alicante de esta Conselleria). Igualmente se introducirán las correcciones necesarias consecuencia de los condicionantes de la presente declaración.

En la alternativa número 3 se llevarán a cabo las siguientes correcciones:

- 2.1.- El tramo en terraplén situado en la margen derecha del Serpis entre aproximadamente el p.k. 340 y el p.k. 500, se sustituirá por viaducto en pilares y dintel.
- 2.2.- Se modificará ligeramente la traza de la alternativa número 3 desplazándola hacia el oeste respecto del conjunto de fuente, balsa, ejemplares de mirto (Myrtus Communis) y Almez o Llidoner (Celtis Australis) de gran porte (junto a balsa). El límite del suelo dotacional del vial deberá quedar aproximadamente a 5 m. de distancia de este conjunto. La localización aproximada de los mirtos, para facilitar la ubicación exacta de todo el conjunto, es la siguiente: coordenadas U.T.M. HUSO 30 DATUM ED50, X: 720349, Y: 4287027.

La solución constructiva (viaducto, terraplén, etc.) que se adopte en el tramo del vial próximo al conjunto antes indicado considerará una adecuada integración con el conjunto referido y se concretará en el proyecto que se someterá a resolución complementaria de esta Dirección General.

3.- El proyecto corregido que desarrolle el Plan Especial deberá introducir las correcciones del apartado b del punto 8 del Informe del Servicio de Apoyo Técnico, de fecha 2 de noviembre de 2009 reflejado en la presente declaración, y tener en cuenta las consideraciones de los apartados d y e del mismo, debiendo realizarse de manera coherente y sin contradicciones con los condicionantes que establece la presente declaración.

El estudio de Integración paisajística deberá subsanar todos los requerimientos contenidos en los puntos 3, 5, 6 y 7 del informe del Servicio de Apoyo Técnico citado, debiendo hacerse de manera coherente y sin contradicciones con los condicionantes que establece la presente declaración. El estudio de integración paisajística acompañará al proyecto que desarrolle el Plan especial y deberá informarse favorablemente por el Servicio de Apoyo Técnico de la Dirección General de Territorio y Paisaje.

4.- Se deberá obtener informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar respecto a las correcciones efectuadas en el Plan y el Proyecto.

Se deberá comprobar que el puente sobre el Serpis tiene capacidad para T500, así como que el vial en su conjunto no incrementa el riesgo de inundación a terceros según determina el PATRICOVA, por lo que el proyecto deberá ser informado favorablemente en estos extremos por el Servicio de Ordenación Territorial de esta Conselleria.

- 5.- Se deberá obtener el informe favorable de la Conselleria de Cultura (artc. 11 de la Ley 4/1998 de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano) respecto del proyecto.
- 6.- Previamente a la ejecución de la obra, y con suficiente antelación, se llevará a cabo un inventario, por profesional experto en la materia, de las especies vegetales de interés que podrían verse afectadas por la traza, para su utilización, si es el caso, en la restauración e integración paisajística y ambiental de la actuación, de acuerdo con el informe del Servicio de Biodiversidad, de fecha 14 de septiembre de 2009. Se seguirá el criterio de eliminar, en la medida de lo posible el menor número de ejemplares vegetales autóctonos y utilizarlos si procede en la revegetación de la zona.
- 7.- Se procederá a la restauración e integración paisajística y ambiental de la zona afectada por la actuación: taludes, zonas de acopio de materiales y resto de superficies afectadas por las obras, para lo cual se elaborará un proyecto de restauración e integración paisajística y ambiental, que formará parte del proyecto del vial y se someterá a Resolución complementaria, como antes se ha indicado.

Criterios generales que, al menos, deberán seguir:

- .- Se efectuarán siembras y plantaciones. Plantaciones a pie de desmontes, siembras y plantaciones en terraplenes, plantaciones que integren la estructura en determinadas localizaciones a lo largo de ella sin desfigurar el carácter del paisaje, etc. Se emplearán técnicas para el control de la erosión en terraplenes de gran envergadura (bermas intermedias, georedes, etc.).
- .- Utilización de especies autóctonas correspondientes a la serie de vegetación de la zona o a especies de cultivo o uso tradicional en la zona: chopo (Populus Nigra), álamo (Populus Alba), pino carrasco (Pinus Halepensis), hiedra (Hedera Helix), durillo (Viburnum Tinus), carrasca (Quercus Rotundifolia), almez (Celtis Australis), etc. Se cumplirá lo establecido en la Orden de 10 de septiembre de 2007 de control de especies vegetales invasoras en la Comunidad Valenciana.
- .- La distribución de las especies y densidades deberá permitir una adecuada integración paisajística en la zona, igualmente será necesario elegir las especies previendo su futuro desarrollo (altura, envergadura, etc.) con este mismo fin
- .- Se prestará especial atención a la integración paisajística y ambiental en la zona próxima al conjunto de la fuente, balsa, mirtos y almez antes citados. Se eliminarán

especies exóticas invasoras en el conjunto de la fuente, mirtos y almez con el asesoramiento del Servicio de Biodiversidad

8.- Se jalonarán, previamente al inicio de las obras, aquellas superficies que no deben verse afectadas por la

obra (por su interés ambiental y paisajístico)

9.- El proyecto tendrá en cuenta que el origen de los materiales para la obra será de canteras legalizadas no admitiéndose tal y como se proponía inicialmente en la documentación, el uso de los terraplenes como vertederos de inertes

Los materiales sobrantes de la obra, excavaciones y movimientos de tierra, que no puedan aprovecharse en la misma se llevarán a vertederos legalizados.

10.- El proyecto tendrá en cuenta que las zonas de acopio de materiales y maquinaria se escogerán de manera que se ocupen los espacios más degradados. Igualmente se seguirá preferentemente trazas de caminos existentes y en cualquier caso el discurrir de la maquinaria deberá reducir la afección sobre la zona en lo posible, con el asesoramiento de los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Alicante.

Aunque el PATRICOVA no indica riesgo de inundación en la zona, no obstante, al actuar en el cauce del Serpis e inmediaciones se deberán elegir adecuadamente las fechas de la obra y localización de las zonas de acopio de materiales y maquinaria para evitar la afección de posibles riadas.

11.- Se extremarán las medidas contra ruidos y polvo

para reducir las molestias a la población.

Igualmente se extremarán las precauciones y medidas para evitar generar turbidez en el Serpis. En especial se seguirá la medida propuesta a este respecto en el anejo número 1 al Estudio de Impacto Ambiental y su addenda, texto refundido, octubre de 2009.

- 12.- Se elaborará un plan de comprobación referente a la afección acústica, tal y como indica el informe del Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico reflejado en la presente declaración. Se presentará junto con el proyecto, sometiéndose a informe del Servicio citado y se incluirá en la Resolución complementaria que debe emitirse sobre el proyecto.
- 13.- Respecto al riesgo sísmico se deberá tener en cuenta igualmente el mismo en las correcciones del proyecto que deben efectuarse, tal y como indica el informe del Servicio de Prevención y Planificación se deberán asumir todas las medidas establecidas en la Norma de Construcción Sismoresistente del 2002 (NCSR-02)

Respecto al riesgo de deslizamiento deberá analizarse con detalle (estudios geotécnicos). El proyecto se adecuará, en su caso, y adoptará las medidas para su prevención y corrección.

 Se seguirán igualmente las medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental propuestos en el estudio de impacto ambiental, addenda y anexo, así como en el estudio de integración paisajística, incluyendo los condicionantes de la presente declaración, y adaptando además la propuesta ala presente declaración.»

Consta que la Dirección General de Gestión del Medio Natural ha emitido en fecha 15 de abril de 2010, en relación con la documentación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2010, informe de carácter

favorable, señalando lo siguiente:

«Respecto al pronunciamiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA de fecha 12 de noviembre de 2009 que se emitió sobre el Plan especial se informa lo siguiente:

- 2.1.- De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 162/1990 de 15 de octubre del Consell de la Generalitat que aprueba el reglamento autonómico de evaluación de impacto ambiental, la vigilancia del cumplimiento por parte del titular del proyecto de las condiciones impuestas en la DIA corresponde al órgano con competencia sustantiva y a la Corporación Local en el ejercicio de sus atribuciones legales
- 2.2.- No obstante, atendiendo a los condicionantes establecidos en la referida DIA:
- 2.2.1.- En el primero se establecía que el Plan especial se corregiría para ajustarse a la alternativa número 3 del

documento anejo número 3 estudio complementario de alternativas de octubre de 2009. Revisada la documentación se observa que esta se ha ajustado a la alternativa número 3

2.2.2.- En la documentación remitida con entrada en fecha 15 de abril de 2010 se adjunta informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar como establece el condicionante número 4 de la DIA referida en relación al Plan especial, estableciendo una serie de condiciones respecto al proyecto que deberán cumplirse.

2.2.3.- Respecto a los condicionantes 2.1. y 2.2. referidos a terraplenes y conservación de conjunto, deberá comprobarse en el proyecto, dado que no es posible verificarlo en

estos momentos con precisión.

2.2.4.- Respecto al resto de condicionantes de la DIA que se enumeran a continuación, se analizarán con el proyecto que desarrolla el Plan:

- La modificación del estudio de integración paisajística

que acompañará al proyecto.

- La obtención de informe favorable del Servicio de Apoyo Técnico de esta Conselleria (ahora Servicio de Paisa-
- La obtención de informes respecto al proyecto citado (Conselleria de Cultura, Confederación Hidrográfica del Júcar y Servicio de Ordenación Territorial)
- La presentación de un proyecto de restauración junto con el proyecto del vial.
- La elaboración de un plan de comprobación sobre la afección acústica que será informado por el Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Otras cuestiones a tener en cuenta en el proyecto como el riesgo sísmico y el riesgo de deslizamiento.

Se trata en consecuencia de condicionantes referidos al proyecto que desarrolla el Plan y se analizarán con el citado

En la resolución complementaria a la DIA que evalúe el proyecto se analizará la adaptación de las medidas correc-

toras y el programa de vigilancia ambiental.»

Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Dirección General de Territorio y Paisaje, de fecha 2 de noviembre de 2009, de carácter favorable para la alternativa 3, «siempre que el proyecto de la infraestructura que debe desarrollar dicho Plan introduzca las modificaciones citadas en el apartado b y tenga en cuenta las consideraciones de los apartados d y e, todos ellos del punto 8 de este informe.

Además, vistas las consideraciones expuestas en cuanto a la documentación técnica que conforma el Estudio de Integración Paisajística del Plan Especial, deberán subsanarse todos los requerimientos contenidos en los puntos 3, 5, 6 y 7 del presente informe en el Estudio de Integración Paisajística que debe acompañar al proyecto de la infraestructura u obra pública que desarrollará el Plan Espe-

Los apartados b, d y e del punto 8 del informe son del siguiente tenor literal:

«b) Se aporta el estudio de alternativas descrito en el apartado 2 de este informe, concluyendo que la mejor solución es la alternativa 1-A, que coincide con la que es objeto del Plan Especial. No obstante, a la vista de la documentación gráfica relativa a plantas y perfiles, así como de los criterios empleados en la valoración de las distintas alternativas, se considera, desde el punto de vista de la integración paisajística y visual de las mismas, que:

El trazado de la alternativa número 3 podría aumentar su puntuación siempre que se introdujeran variaciones en el diseño constructivo de la infraestructura (como la ampliación del puente o viaducto reduciendo a su vez el número de pilas, la modificación de características de los terraplenes, y la variación de la cota de rasante del vial minimizando los volúmenes de movimientos de tierras previstos, si esto es posible), de manera que, siendo aceptable su coste económico, según se desprende del documento presentado, se entiende ésta como aceptable por causar una menor afección y fragmentación del Recurso Paisajístico de alto valor que constituye el ámbito afectado, perteneciente al Paisaje Protegido del río Serpis.»

«d) Incidiendo en lo expuesto en los párrafos anteriores, el Estudio de Integración Paisajística que debe acompañar al proyecto de la infraestructura viaria, deberá incidir en la definición de Medidas de Integración Paisajística que contribuyan a un mejor diseño de la infraestructura, minimizando el efecto de barrera funcional, ecológica y visual, desde y hacia el núcleo urbano de Alcoi, en el ámbito del Paisaje Protegido. Este mismo criterio se tendrá en cuenta para asegurar las conexiones y la continuidad del Sistema de Espacios Abiertos propuesto para el municipio de Alcoi en el documento de Concierto Previo del Plan General en fase de revisión, dado que la infraestructura transcurrirá en gran parte por el mismo.»

«e) Se deberá considerar las diferentes construcciones y elementos vegetales existentes a lo largo del cauce del río y próximos a la zona de actuación, definiendo el impacto y posibles repercusiones que supone dicha infraestructura no sólo en la fase de funcionamiento sino también en la fase de construcción, debiendo analizar el valor de todos ellos e incluso su posible inclusión como Recursos Paisajísticos, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 3.»

Por otro lado, los requerimientos contenidos en los puntos 3, 5, 6 y 7 del informe, todos ellos a considerar en el proyecto de la infraestructura u obra pública que desarrollará el Plan Especial, son del siguiente tenor literal:

«3.- Delimitación del ámbito de estudio y caracterización de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos.

El Estudio de Integración Paisajística incluye delimitación del ámbito de estudio. Se han delimitado 3 Unidades de Paisaje (zona antropizada, río y rambla y monte bajo). En cuanto a los Recursos Paisajísticos, se identifican:

En cuanto a los Recursos Paisajísticos, se identifican: Recursos ambientales: río Serpis y vegetación asociada, zona incluida en el ámbito del Paisaje Protegido del Serpis y zona incluida en el Inventario Forestal de la Comunitat Valenciana

Recursos culturales y patrimoniales: edificio industrial situado en la margen izquierda. Recursos visuales: silueta de la ciudad en el entorno del casco antiguo y el parque del viaducto.

No obstante lo anterior, no quedan reflejados claramente en el mapa 4 los Recursos Paisajísticos citados en texto en el Estudio, y por tanto se deberán aportar en el proyecto de esta infraestructura, asegurando que no se afecta en ningún caso el conjunto de la Fábrica d'Escaló, catalogado como Bien Inmueble Etnológico.»

«5.- Valoración de la integración paisajística y visual.

El Estudio de Integración Paisajística contiene una valoración de la integración paisajística y visual, no obstante, en el proyecto de la infraestructura se deberá realizar dicha valoración para la alternativa finalmente elegida.»

«6.- Identificación de los impactos paisajísticos y visuaes.

El Estudio contiene información en cuanto a las fuentes potenciales de impactos, tanto en fase de construcción como en funcionamiento, no obstante se deberán concretar para el proyecto de la infraestructura tal y al igual que se cita en el apartado 5 de este informe.»

7.- Medidas de integración y programa de implementación.

El Estudio de Integración Paisajística contiene Medidas que se dividen en medidas preventivas y protectoras y medidas correctoras. Éstas se ajustan a las Medidas Correctoras del Impacto Ambiental y no a Medidas de Integración Paisajística, tan sólo en cuanto al tratamiento de taludes con técnicas de bioingeniería y que no quedan especificadas en el documento; por ello, las Medidas deberán especificarse y concretarse en el proyecto de la infraestructura.

No hay Programa de Implementación en el Estudio, debiendo aportarlo en el proyecto de la infraestructura; este Programa de Implementación definirá cada una de las Medidas de Integración a realizar, los horizontes temporales y económicos, incluirá una valoración económica detallada de la implantación y el mantenimiento posterior en el horizonte

temporal, cronograma de ejecución y mantenimiento y partes responsables de ponerla en práctica, de conformidad con lo previsto en los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 56 del RPJECV.»

Consta que la Dirección General de Territorio y Paisaje ha emitido nuevo informe de fecha 16 de abril de 2010 en relación con la documentación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2010, de carácter favorable, señalando lo siguiente: «De acuerdo con lo recogido en el propio Estudio de Integración Paisajística aportado con el Plan Especial, se deberá completar dicho Estudio para el proyecto que desarrolle el Plan Especial.»

- Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 5 de febrero de 2010, de carácter favorable.

- Consellería de Cultura y Deporte, Dirección Territorial de Alicante, de fecha 12 de enero de 2010, señalando la necesidad de que se complete la documentación con el análisis de la afección de la obra que se proyecta al patrimonio arqueológico y arquitectónico.

Quinto.- En sesión celebrada el 28 de abril de 2010, la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó informar favorablemente el Plan Especial de reserva de suelo dotacional para conexión viaria entre los barrios de Zona Norte y Viaducto del municipio de Alcoi, y proponer al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El objeto del presente expediente es la reserva de un suelo para la ejecución de una infraestructura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.d) de la LUV, que prevé como objeto específico de los Planes Especiales la creación o ampliación de reservas de suelo dotacional, así como definir y proteger las infraestructuras o vías de comunicación, en relación con los artículos 177 y siguientes del ROGTU.

Desde esta perspectiva puede afirmarse que el objeto del expediente se considera adecuado, y la justificación legal de su formulación resulta conforme con las prescripciones contenidas en la Ley y el Reglamento citados.

Segundo.-El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo preceptuado en el artículo 96 de la

Tercero.- La documentación se considera completa en los términos previstos en el citado artículo 76 de la LUV, atendido al objeto del Plan.

Cuarto.- En relación con el contenido de los condicionantes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2009, y a la vista del contenido del informe de fecha 15 de abril de 2010 emitido por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, debe significarse que los condicionantes números 1 y 4 son de aplicación a la aprobación del presente Plan Especial, por lo que deberá verificarse su cumplimiento con anterioridad a la aprobación definitiva del mismo. Por otro lado, los condicionantes números 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 son todos ellos a considerar en el proyecto de la infraestructura u obra pública que desarrollará el Plan Especial.

Respecto al cumplimiento de lo establecido en el condicionante número 1 se debe señalar que la documentación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2010, que es objeto del presente expediente, se adapta a la alternativa 3 del Estudio Complementario de Alternativas presentado por el Ayuntamiento.

Respecto al cumplimiento de lo establecido en el condicionante número 4 se debe señalar que la documentación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2010 ha obtenido informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar en fecha 5 de febrero de 2010

Respecto al cumplimiento de lo establecido en los condicionantes números 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se debe señalar que la documentación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2010 contiene Ficha de Gestión que, en su apartado denominado «Condiciones de gestión a contemplar en la fase de ejecución de las

obras, según Estudio y Declaración de Impacto Ambiental» contiene la siguiente condición: «Deberán observarse las medidas correctoras previstas para la fase de ejecución y explotación de las obras, previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, se seguirán y adoptarán las consideraciones establecidas en el Programa de Vigilancia Ambiental».

Quinto.- En relación con el contenido de los condicionantes contenidos en el informe de fecha 2 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Territorio y Paisaje, y a la vista del contenido del informe de fecha 16 de abril de 2010 de la citada Dirección General, debe significarse que la necesidad de completar el Estudio de Integración Paisajística para el proyecto que desarrolle el Plan Especial está contemplada en el propio el Estudio de Integración Paisajística del Plan Especial.

Sexto.- En relación con el contenido del informe de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Cultura y Deportes de fecha 12 de enero de 2010, debe significarse que el cumplimiento del requerimiento indicado deberá ser realizado por el Ayuntamiento de Alcoi para el proyecto que desarrolle el Plan Especial.

Séptimo.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, según determina el artículo 85 de la LUV.

Octavo.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de los Planes Especiales de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la resolución corresponde al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 por remisión del artículo 96, de la Ley Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Resuelvo.

Aprobar definitivamente el Plan Especial de reserva de suelo dotacional para conexión viaria entre los barrios de Zona Norte y Viaducto del municipio de Alcoi.

Normativa

Normas de protección.

1.- Condiciones generales de la red viaria.

La nueva vía de comunicación presenta un ancho total de 15 metros, con una distribución de usos como sigue, siendo simétrica respecto de su eje longitudinal:

- Acera de ancho 2,35 m.
- Banda de estacionamiento de 2,15 m.
- Carril de la calzada de 3 m.

Ordenación que puede permutar por la siguiente:

- Acera de ancho 2,35 m.
- Arcén de 2 m.
- Carril de la calzada de 3,15 m.

Las aceras sobre el puente reducen su ancho a 175 cm con la finalidad de reservar espacio para la disposición de barandillas e impostas.

La longitud total de la vía es de 780 m donde, a lo largo de su trazado, el ancho de ocupación del suelo con destino dotacional varía en función del derrame de las tierras en las obras de explanación, reduciéndose al máximo en la proyección en planta del tablero del puente.

En cuanto a la clasificación del suelo que ocupa sobre el territorio será, dentro del suelo no urbanizable -la parte que

originalmente discurre por suelo no urbanizable de protección de bordes urbanos-, parte de los sistemas generales del municipio de Alcoy, por lo que su régimen urbanístico de aplicación será el recogido en el Título X (Régimen de los sistemas generales), en concreto en su Capítulo I (Condiciones generales), del PGOU.

Entre los tipos previstos para los Sistemas Generales su asignación corresponde a la Red Viaria; donde sus condiciones de uso y ejecución se determinan en los Títulos V y VI del mismo Plan.

Las condiciones geométricas y constructivas de la nueva vía, en cuanto a pavimentación, alumbrado público y red de drenaje de aguas pluviales, serán las recogidas en el Título V (Normas Generales de la Edificación y de las Redes de Infraestructuras) en su Capítulo V (Normas para las Redes de Infraestructuras) del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy.

Por otro lado, en relación a su régimen de uso será de aplicación lo dispuesto en el Título VI (Normativa de Usos), en concreto en su Capítulo VI (Uso Dotacional), del PGOU, al tratarse de un suelo de uso público.

2.- Superficies de afección

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, la seguridad o la futura evolución de la vía, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas y se reduce el posible impacto de la misma sobre los usos circundantes, se establecen en ésta las siguientes zonas:

- 1. Zona de dominio público.
- 2. Zona de protección.
- 1. Zona de dominio público

La zona de dominio público está destinada a la construcción, utilización y mantenimiento de la vía.

La anchura de esta zona viene determinada en la documentación gráfica de este Plan y abarca la superficie necesaria para la calzada, arcenes, y elementos de protección medioambiental o funcionales, incluidos los estacionamientos, así como para previsión de ampliaciones.

La anchura de la zona se entenderá que viene delimitada por sendas líneas situadas a las siguientes distancias, medidas desde la arista exterior de la explanación tres metros

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En el tramo especial de puentes se fija como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno.

Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. Zona de protección.

Con el fin de garantizar la seguridad vial impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerla en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento de las vías o la instalación de servicios anexos a las mismas, y proteger los usos circundantes del impacto negativo de las vías, se fijará mediante la planificación viaria una zona de protección a ambos márgenes de las vías públicas con la amplitud que se considere necesaria en cada caso.

Esta zona de protección se define por una banda longitudinal comprendida entre la arista de la explanación y una línea paralela a la misma equidistante 5 metros, suficiente para poder acceder a cualquier punto del recorrido y realizar operaciones de mantenimiento y reparación de la vía y sus elementos constructivos.

 Obras permitidas y prohibidas en relación con la red viaria.

#### 1. Zona de dominio público.

En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la construcción, conservación o explotación de la vía.

Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público previa autorización de la Administración titular de la vía, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

#### 2. Zona de protección.

En las zonas de protección no podrán realizarse obras ni se permiten más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la vía. No se admite en esta zona la nueva construcción de edificación alguna.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de protección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no conlleven aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

En las zonas de protección podrán realizarse sin autorización previa usos y aprovechamientos estrictamente agrícolas, como cultivos ordinarios y plantaciones de arbustos o árboles de porte medio, siempre que se garanticen las condiciones funcionales y de seguridad de la vía. En caso contrario, la administración titular de la vía podrá establecer a posteriori las limitaciones que estime oportunas.

Los propietarios de los terrenos situados en zonas de protección vendrán obligados a soportar las servidumbres que, en su caso, puedan establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías. La imposición de dichas servidumbres será objeto de compensación con arreglo a lo establecido en la ley de Expropiación Forzosa.

Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección vendrán obligados a conservar las mismas en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras de adecuación necesarias para ello, o, en su caso, en las condiciones que quedaron al finalizar las obras.

Normas mínimas para la redacción de los proyectos écnicos.

#### 1.- Condicionantes de diseño.

El diseño de la nueva vía de comunicación debe ajustarse a las siguientes prescripciones técnicas:

- Ancho total de la plataforma: 15 m.
- Pendiente longitudinal máxima: 12,2%

La pavimentación de la calzada y de las aceras, con las dimensiones descritas en el apartado 4 de la Memoria Justificativa, mediante mezcla bituminosa en caliente y baldosa de cemento y bordillo y rigola de granito.

En cuando a las condiciones de las redes de servicios se atenderá a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy.

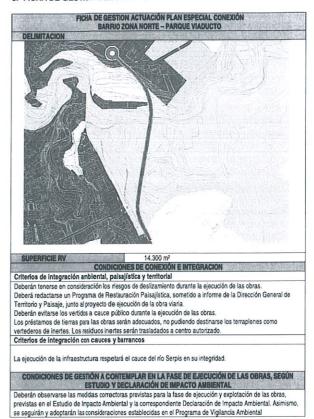
# 2.- Condicionantes de construcción.

La redacción del proyecto de ejecución de la infraestructura de conexión que se planea ha de contener los siguientes documentos y recoger sus conclusiones:

- Directrices de diseño según el presente Plan Especial.
- Informe favorable referente a la actuación por parte de la autoridad estatal competente en la red hidrográfica.
  - Declaración de impacto ambiental positiva
- Informe favorable de compatibilidad urbanística del presente Plan Especial por parte de la autoridad autonómica competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

Para la licitación y ejecución de las obras será preciso contar con la disponibilidad jurídica del suelo afectado.

#### 8.- FICHA DE GESTION DEL PLAN ESPECIAL.



Valencia, 7 de junio de 2010.

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, Juan Gabriel Cotino Ferrer.

\*1018270\*

## **EDICTO**

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 2 de julio de 2010, relativo a la Modificación Puntual número 28 del Plan General de Alicante.

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual número 28 del Plan General remitido por el Ayuntamiento de Alicante para su aprobación definitiva y de conformidad con los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Proyecto se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2007, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5.698 de 7 de febrero de 2008 y en el diario «Información» de 1 de febrero de 2008. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que se presentaron dos alegaciones que fueron estimadas en parte por la Corporación Municipal, la modificación se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008.

Segundo.-La documentación está integrada por Memoria informativa, Memoria justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero.- El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente es regular expresamente la implantación de instalaciones de generación de energía renovable de placas fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable Común.

En concreto, se añade un nuevo apartado al artículo 47, numerándolo con el número 4, y cambiando la numeración de los antiguos apartados 4, 5 y 6 que pasan a ser el 5, 6 y